



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCLII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de agosto de 2011
No. 39

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, SOLUCIONE LA MATANZA CLANDESTINA DE GANADO, LA DISTRIBUCION IRREGULAR DE LOS PRODUCTOS CARNICOS Y CONTRIBUYA A GENERAR LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RASTRO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS, AMBIENTALES Y LEGALES APLICABLES.

DECRETO NUMERO 330.- POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION SEGUNDA, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU NUMERACION Y LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 50; ASI COMO UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 89 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y XI DEL ARTICULO 152; Y SE ADICIONAN UN ARTICULO 113 BIS, 113 BIS I Y LA FRACCION XXI, RECORRIENDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES EN SU NUMERACION DEL ARTICULO 160, DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 331.- SE ADICIONA LA FRACCION XXIV BIS AL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 332.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 36, 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 333.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 92 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 334.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 105, 106 Y 107 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION QUINTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, México, para que en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solucione la matanza clandestina de ganado, la distribución irregular de los productos cárnicos y contribuya a generar las condiciones óptimas para prestar el servicio de rastro de acuerdo a las especificaciones sanitarias, ambientales y legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

DECRETO NÚMERO 330**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción segunda, recorriéndose las subsecuentes en su numeración y los párrafos segundo y tercero al artículo 50; así como un segundo párrafo al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 50.- ...

I. ...

II. Supervisar el sistema electrónico de asistencia y votación;

III. a XVI. ...

La asistencia, la verificación del quórum, el cómputo y registro de la votación nominal y, en su caso, la votación de asuntos que la legislatura determine, deberá realizarse a través del sistema electrónico de asistencia y votación.

En caso de que no se pueda utilizar el sistema electrónico, la asistencia, la verificación del quórum y la votación se realizará de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Poder Legislativo.

Artículo 89.- ...

I. a III. ...

Las votaciones nominales deberán realizarse mediante el sistema electrónico de asistencia, a efecto de facilitar dichas actividades, salvo la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones VIII y XI del artículo 152; y se adicionan un artículo 113 BIS, 113 BIS I, y la fracción XXI, recorriéndose las fracciones subsecuentes en su numeración del artículo 160, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 113 BIS.- La votación nominal se efectuará mediante el sistema electrónico de asistencia y votación, en la forma siguiente:

El sistema electrónico de asistencia y votación, se abrirá y cerrará previa instrucción de la Secretaría, hasta por el tiempo que señale el Presidente de la Directiva, después de lo cual, el Secretario en funciones preguntará si falta algún diputado por emitir su voto, y de ser así y habiendo vencido el término establecido para hacerlo, lo registrará de manera nominal.

En caso de que no se pueda utilizar el sistema electrónico, la votación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 113 BIS I.- Los diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del sistema electrónico.

Si un diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia a través del sistema electrónico, podrá hacerlo ante la Secretaría de la Directiva.

En los casos en que se requiera la verificación del quórum, el Presidente de la Directiva ordenará abrir el sistema electrónico y votación por 5 minutos.

Si no es posible la operación del sistema electrónico, se procederá de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 152.- ...**I. a VII. ...**

VIII. Atender y en su caso controlar los servicios de estenografía y/o taquigrafía, grabación, sonido, sistema electrónico de asistencia y votación y cualquier otro mecanismo técnico autorizado;

IX. a X. ...

XI. Administrar y resguardar los archivos que genere el sistema electrónico de asistencia y votación;

XII. a XVIII. ...**Artículo 160.- ...****I. a XX. ...**

XXI. Mantener, conservar y proveer los apoyos técnicos, humanos y financieros que se requieran, para la operación del sistema electrónico de asistencia y votación;

XXII. a XXIII. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Sistema de registro de asistencia y votación electrónica, deberá ser puesto en operación en un plazo no mayor a 90 días.

CUARTO.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para que en coordinación provean lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

C. PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Toluca, México; marzo 10 de 2011.

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción , 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, la Iniciativa de

Decreto, por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales características de las sociedades contemporáneas, es la creciente utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación para mejorar los procesos y resultados de las actividades que desarrollamos, tanto de forma individual como colectiva.

Con mayor frecuencia, se puede observar la incorporación de herramientas electrónicas como computadoras, Ipads y teléfonos celulares, para el desarrollo de actividades escolares, productivas, de esparcimiento y, por supuesto, en el sector público.

Entre los principales factores que fomentan esta tendencia en las instancias públicas, destacan la facilidad para acceder e intercambiar información en menos tiempo; contar con mayores elementos para la toma de decisiones; reducir los costos y ampliar la gama de trámites que pueden realizarse de forma remota.

Las iniciativas de modernización de los poderes del Estado, han facilitado y potenciado en las últimas décadas el desarrollo de instituciones de gobierno más ágiles y transparentes.

En este tenor y con objeto de hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación en diversas tareas gubernamentales, la LVII Legislatura del Estado de México aprobó la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, a través del Decreto N° 142, publicado el 3 de septiembre de 2010 en la Gaceta del Gobierno; Iniciativa que en su momento presentó el Ejecutivo Estatal a esta Soberanía.

La función legislativa no está exenta de esta tendencia. Por el contrario, ha representado un área de oportunidad para mejorar los procesos parlamentarios. Así ha quedado demostrado en el Congreso de la Unión con la incorporación de la votación electrónica a partir de 1998, mecanismo adoptado para registrar el sentido del voto de los miembros del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

A su vez, algunos Congresos Estatales como en Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz han adoptado la

votación electrónica como un medio para mejorar la labor parlamentaria. En suma, se trata de un esfuerzo por poner la tecnología al servicio de la representación popular.

El Estado de México es la Entidad más poblada del país. Por esta circunstancia demográfica, cuenta con una Legislatura que, además de ser la más numerosa entre las de las Entidades Federativas, tiene el reto de crear un marco jurídico moderno, eficaz y acorde a las expectativas y necesidades de más de 15 millones de habitantes.

El desarrollo de una sociedad tan compleja, diversa y dinámica como la que integramos los mexiquenses, exige un trabajo legislativo de resultados, moderno y en plena consonancia con los avances de la tecnología propios de la sociedad del conocimiento.

Por lo anterior, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Revolucionario Institucional en la LVII Legislatura Local, consideramos viable y de especial atención, la instrumentación de un sistema de votación electrónica que permita agilizar el proceso legislativo tradicional en el Congreso mexiquense.

Entre las ventajas que ofrece esta herramienta, destacan las siguientes: reconocer la asistencia de forma inmediata; registra la votación de cada diputado y el sentido en que lo realiza; permite la contabilización inmediata de los votos emitidos y las abstenciones; fortalece la transparencia; promueve el ahorro de papelería, protegiendo el medio ambiente y facilita la integración de la memoria parlamentaria.

En conjunto todo ello, permitirá aligerar el resultado de la actividad parlamentaria.

Es incuestionable la importancia de la función que desarrolla el Poder Legislativo para la consolidación democrática y el fortalecimiento institucional.

Por ello la modernización y adecuación de nuestro marco jurídico, así como el perfeccionamiento de los procesos legislativos, son una tarea impostergable.

Por las razones expuestas, se estima pertinente que las tareas legislativas a nuestro cargo, puedan aprovechar las ventajas que ofrece la tecnología al mejoramiento del quehacer público, en aras de ofrecer mejores respuestas a la ciudadanía.

Se anexa al presente Proyecto de Decreto.

DIPUTADO MIGUEL SAMANO PERALTA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
(RUBRICA).

DIPUTADO GERARDO XAVIER HERNANDEZ TAPIA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por los Diputados Miguel Sámano Peralta y Gerardo Xavier Hernández Tapia, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo al estudio del contenido de la iniciativa, se advierte que la presente tiene por objeto, la instrumentación de un sistema de votación electrónica que permita agilizar el proceso legislativo tradicional en la Legislatura mexiquense.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que, una de las principales características de las sociedades contemporáneas, es la creciente utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, se puede observar la incorporación de herramientas electrónicas como computadoras, Ipads y teléfonos celulares, para el desarrollo de actividades escolares productivas, de esparcimiento y en el sector público.

Entendemos que la modernización de los poderes del Estado, ha facilitado y potenciado en las últimas décadas el desarrollo de instituciones de gobierno más ágiles y transparentes.

Encontramos que la "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, a través del Decreto No. 142, publicado el 3 de septiembre de 2010 en el Periódico Oficial la Gaceta del Gobierno.

Observamos que, el Congreso de la Unión incorporó el sistema de votación electrónica, adoptado para registrar el sentido del voto de los miembros del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

En ese contexto, algunos Congresos Locales como Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz han adoptado la votación electrónica como un medio para mejorar la labor parlamentaria.

Consideramos que, el Estado de México al ser la entidad más poblada del país, y al tener la Legislatura más numerosa entre las de las Entidades Federativas, tiene el reto de crear un marco jurídico moderno, eficaz y exige un trabajo legislativo de resultados, moderno y en plena consonancia con los avances de la tecnología propios de la sociedad del conocimiento.

Los integrantes de esta comisión legislativa, estimamos viable la instrumentación de un sistema de votación electrónica que permita agilizar el proceso legislativo tradicional de la Legislatura mexiquense, en virtud de las ventajas que ofrece esta herramienta, entre las que destacan:

- Reconocer la asistencia de forma inmediata.
- Registrar la votación de cada diputado y el sentido en que lo realiza.
- Permitir la contabilización inmediata de los votos y las abstenciones emitidos.
- Fortalecer la transparencia.

Encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma asimismo estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto, por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de julio de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 331

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXIV. ...

XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

XXV. a XLVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de agosto de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado José Isidro Moreno Arcega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recuperación del espacio público surge como una prioridad de las agendas públicas de los más diversos gobiernos locales, tal como lo revelan experiencias recientes en diversas ciudades nacionales y de orden internacional, como la Ciudad de México, Hermosillo, Guadalajara, Nueva York, Boston, Bogotá y Buenos Aires, entre otras, respectivamente.

El espacio público está integrado por una pluralidad de lugares físicos y elementos naturales, construidos y complementarios, que cumplen funciones vitales para el funcionamiento de las ciudades y el aprovechamiento social y humano.

Existen espacios públicos para la circulación peatonal como las vías peatonales o las alamedas; los relacionados con la circulación vehicular como las calzadas o pasos a desnivel; y otros para el encuentro y la articulación urbana como las plazas, plazoletas, parques y jardines que requieren ser protegidos por la autoridad del ambulante y de la delincuencia que en ocasiones los convierte en lugares propicios para delinquir.

Es común en la mayoría de los municipios mexiquenses, encontrar áreas de patrimonio municipal que alguna vez cumplieron con una función pública y que hoy son espacios dominados por pandillas, mercados para la venta de mercancía irregular y lugares para el tráfico de drogas entre otras actividades fuera de la ley, que causan perjuicio al patrimonio municipal, a la seguridad pública, al medio ambiente y a la imagen urbana.

La recuperación de los espacios públicos no sólo mejorará la imagen urbana de los municipios locales, además contribuirá a elevar la calidad de vida de sus habitantes y será sin duda, un factor importante para la atracción de inversiones.

El acceso a lugares para la recreación, el fortalecimiento espiritual, el ocio, el deporte y para el encuentro ciudadano, se ve cada vez más limitado a quienes tienen la oportunidad de acceder a clubes y otros tipos de espacios privados.

El espacio público ofrece la posibilidad a las personas más pobres de acceder a lugares para realizar estas prácticas, de manera gratuita, sin distinción de su condición social, raza o religión.

En razón de ello, proponemos facultar a los ayuntamientos para que a través de diversas acciones jurídicas, administrativas y programas sociales, según cada caso concreto, se busque:

- Fortalecer la titularidad jurídica del patrimonio inmobiliario municipal;
- Generar alternativas de uso adicionales para los espacios públicos como exhibiciones artísticas, eventos deportivos, expresiones históricas y actividades recreativas de beneficio social;
- Coadyuvar a la conservación y mejoramiento de la imagen urbana;
- Combatir la contaminación visual y ambiental, que por desgracia existe en buena parte de las ciudades, sobre todo de la zona metropolitana; y
- Liberar estas áreas de delincuentes, ambulantes o malvivientes.

Contar con espacios públicos amplios, bien iluminados, de fácil acceso, señalizados, arbolados, con un mobiliario adecuado y libre de cualquier tipo de invasión, es un factor importante para mejorar la calidad de vida de las ciudades mexiquenses en los próximos años.

Si nuestros ayuntamientos desarrollan procesos exitosos de organización, sistematización y saneamiento jurídico de su propiedad inmobiliaria pública, especialmente de la que constituye el espacio público en los términos ya aquí descritos, se habrán logrado importantes avances para diseñar y poner en marcha estrategias integrales y sostenibles de recuperación y mejoramiento del espacio público.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIV BIS AL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado Ernesto Javier Nemer Alvarez
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Pablo Bedolla López
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputada María José Alcalá Izguerra
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Miguel Angel Casique Pérez
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Pablo Dávila Delgado
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Gregorio Escamilla Godínez
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Armando Reynoso Carrillo
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Fernando Zamora Morales
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Carlos Iriarte Mercado
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Pablo Basáñez García
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Edgar Castillo Martínez
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado José Isidro Moreno Arcega
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado José Sergio Manzur Quiroga
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputada Flora Martha Angón Paz
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Manuel Angel Becerril López
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Fernando Fernández García
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Oscar Jiménez Rayón
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Alejandro Olivares Monterrubio
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Francisco Osorno Soberón
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón
PRESENTE

Diputada Cristina Ruíz Sandoval
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Vicente Martínez Alcántara
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Martín Sobreyra Peña
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Jorge Alvarez Colín
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Noé Barrueta Barón
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Guillermo César Calderón León
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Francisco Cándido Flores Morales
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Jacob Vázquez Castillo
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado José Vicente Coss Tirado
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Marcos Márquez Mercado
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Bernardo Olvera Enciso
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado David Sánchez Isidoro
PRESENTE
(Rúbrica).

Diputado Darío Zacarías Capuchino
PRESENTE
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento de la "LVII" Legislatura por el Dip. José Isidro Moreno Árcaga, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de los espacios públicos y la mejora de la imagen urbana de los municipios de nuestra Entidad, contribuyendo de esta manera a elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que la iniciativa tiene el propósito de establecer el marco normativo, para que los ayuntamientos puedan emprender acciones que les permitan rescatar espacios públicos, en beneficio de la población.

Entendemos que la recuperación del espacio público, es una necesidad que los gobiernos municipales deben atender, sobre todo, considerando que, por la falta de control sobre los mismos, se ha quebrantado la seguridad jurídica del patrimonio inmobiliario municipal; han sido objeto de apropiación por parte de delincuentes, ambulantes o malvivientes; y se ha generado contaminación visual y ambiental.

Estimamos que los espacios públicos deben cumplir funciones vitales para el funcionamiento de las ciudades y el aprovechamiento social y humano, ofreciendo a la población un lugar de encuentro y recreación.

En esta tesitura, resulta procedente facultar a los ayuntamientos, para que, a través de las acciones jurídicas, administrativas y programas sociales correspondientes, fortalezcan la titularidad jurídica del patrimonio inmobiliario municipal, generen alternativas de uso adicionales para que los espacios públicos, contribuyan a la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, y combatan la contaminación visual y ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, consideramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, y concordamos en que se establezcan y desarrollen procesos exitosos de organización, sistematización y saneamiento jurídico de los espacios públicos; contando con espacios amplios, bien iluminados, de fácil acceso, señalizados, arbolados, con un mobiliario adecuado y libre de cualquier tipo de invasión, mejorando la calidad de vida de los habitantes de los municipios de nuestro Estado.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
PRESIDENTE
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
 (RUBRICA).

SECRETARIO
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
 (RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
 (RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
 (RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
 (RUBRICA).

PROSECRETARIO
DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
 (RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
 (RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
 (RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
 (RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 332

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos auxiliares, una vez realizada la desincorporación, se efectuarán a través de subasta pública, en los términos de lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 39.- Los Ayuntamientos podrán enajenar a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles propiedad del municipio, así como realizar los demás actos jurídicos respecto a ellos, señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de agosto de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
 (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
 (RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Jacob Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, solo pueden realizar lo que la ley les faculta hacer, sin que a ningún funcionario público u órgano con poder le sea posible llevar a cabo actos cuya comisión no le esté expresamente otorgada por la ley. Este es el famoso principio de legalidad.

Dicho principio se impone a todas las autoridades del Estado, pues con esto se busca que el deber de actuar se dé con previa permisión del derecho y sujetarse a éste, el desarrollo de las atribuciones que jurídicamente son otorgadas a las autoridades.

La administración y conservación de los bienes públicos representa una responsabilidad de amplias dimensiones, pues éstos no sólo integran el patrimonio público, sino que además son factores indispensables para una adecuada prestación de los servicios públicos y para el propio funcionamiento del aparato público.

Bajo estas circunstancias, la actualización de las disposiciones legales sobre la enajenación o desincorporación, en este caso en particular de los bienes municipales, representa la motivación central de la presente iniciativa.

Actualmente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en sus artículos 36 y 39, las reglas para la enajenación de los bienes inmuebles municipales y para la donación de los mismos en los siguientes términos:

Artículo 36.- Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios, se efectuarán en subasta pública, siguiendo un procedimiento semejante al establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado para los remates judiciales, salvo que se les autorice en otra forma, respetando el derecho del tanto.

Artículo 39.- Los ayuntamientos podrán donar, previa autorización de la Legislatura, bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando se destinen a la realización de obras de interés público o de beneficio colectivo.”

Como puede observarse, dichas disposiciones requieren actualizarse para encontrar la justa congruencia jurídica sobre los procedimientos a seguir en el caso de los bienes municipales, según lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, particularmente en el Capítulo Octavo, así como en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, principalmente en sus Capítulos del Tercero al Séptimo.

El Código Administrativo del Estado de México, señala que las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles del Estado y municipios se realizarán a través de subasta pública, estableciéndose excepciones a éstas como las que se hagan a favor de los gobiernos federal, estatales y municipales; las que tengan a su cargo desarrollar

programas de interés social para atender necesidades colectivas; la permuta para satisfacer necesidades públicas; aquéllas en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro; entre otras.

Este mismo ordenamiento, define de manera precisa las etapas y procedimientos que conforman la subasta pública, fortaleciendo la certeza jurídica para este tipo de enajenaciones.

La Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, incluye disposiciones que regulan los procedimientos administrativos sobre bienes municipales, tratándose de transmisiones de dominio a título oneroso o gratuito; permuta; enajenación a título oneroso; donación en favor de la federación, de los estados o de los municipios; donación o comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro; enajenación a título oneroso; y dación en pago por concepto de indemnización.

Proponemos en base a lo ya expuesto, actualizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con lo regulado en el Código Administrativo del Estado de México y en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para unificar los supuestos y procedimientos que fortalezcan la transparencia y la legalidad del uso y administración de los bienes públicos municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO JACOB VAZQUEZ CASTILLO
Tenango del Valle, Distrito V
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue encomendada a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida a la resolución de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Jacob Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica Municipal, desprendemos que tiene por objeto, actualizarla y darle congruencia con el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, sobre los procedimientos de enajenación y donación de bienes inmuebles propiedad del municipio.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los integrantes de la comisión legislativa, al llevar a cabo el estudio de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que el propósito de la misma, es el de actualizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y darle congruencia con disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en materia de enajenación y donación de bienes inmuebles.

Lo anterior, en razón de que, la Ley Orgánica Municipal es un ordenamiento cuya expedición es anterior a los ordenamientos referidos y no había sido actualizada, conforme a los mismos.

Entendemos que el patrimonio de los municipios se constituye de diversas fuentes como la recaudación de contribuciones, la contratación de deuda pública y el manejo de sus bienes, entre los que destacan los inmuebles.

Consideramos de sumo interés el adecuado manejo de ese patrimonio, en beneficio de las necesidades de la población, motivo por el cual, coincidimos con el autor de la iniciativa en la conveniencia de armonizar la citada ley municipal, con los ordenamientos administrativos y del manejo de bienes, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los municipios en la materia.

Estimando que con la aprobación de la iniciativa en comento, se dará plena vigencia al principio de legalidad previsto en nuestra Carta Magna, y en virtud de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO (RUBRICA).	DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ (RUBRICA).
DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS (RUBRICA).	DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (RUBRICA).
DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN (RUBRICA).	DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA (RUBRICA).
DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN (RUBRICA).	DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO (RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 333

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica de Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, haber concluido la educación media superior; en los municipios que tengan más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes, o que sean cabecera distrital, haber concluido estudios de licenciatura; en los municipios de más de 500 mil habitantes y en el municipio sede de los poderes del Estado, tener título profesional de nivel licenciatura;

II. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de agosto de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es el orden de gobierno más cercano con la sociedad. Al Estado de México lo conforman 125 municipios que tienen una realidad compleja, caracterizada por una creciente participación social, reflejada a través de las necesidades y demandas ciudadanas. Al mismo tiempo, en el Estado conviven más de 14 millones de personas cotidianamente, por lo cual establecen múltiples y complejas relaciones al interior de cada municipio.

En este contexto se hace indispensable la conducción profesional en los asuntos públicos y en el ejercicio de la función pública municipal, para ello habrá que contar con profesionales que son el principal capital de las organizaciones modernas. En especial, el perfil profesional del secretario del ayuntamiento debe ser más competitivo en cada administración local.

La figura de secretario del ayuntamiento en el Estado de México tiene diversas atribuciones enlistadas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y además

tiene el manejo reglamentario en el municipio. Es por ello que consideramos indispensable un mínimo de requisitos para garantizar que las capacidades y competencias de los servidores públicos que desempeñen dicho cargo puedan hacer más eficiente su labor y dar al mismo tiempo mejores resultados a los ciudadanos.

Para el cargo de secretario del ayuntamiento sería necesario contar con un perfil que tienda hacia la profesionalización, considerando que la educación es primordial para otorgar a las personas las aptitudes necesarias para competir globalmente, elevar la productividad y mejorar su nivel de vida. Entonces debemos entender que la educación aparece como un presupuesto básico de la organización política, como el medio más eficaz para asegurar la realización del modelo de la sociedad.

En la legislación actual los requisitos para ser secretario del ayuntamiento son contemplados en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y donde se hace una distinción entre los municipios del Estado de México ateniéndose únicamente a un criterio poblacional para determinar el requisito mínimo de estudios para ocupar dicho cargo, no se toman otros criterios y elementos importantes como los aspectos económicos, sociales, geográficos, culturales, entre otros.

Por ello, consideramos que la preparación profesional y educativa en la tarea pública debe ser un requisito indispensable para todos los municipios del Estado, y para un mejor ejercicio, y en especial, la tarea que realiza un secretario del ayuntamiento que sirve en cualquier municipio del Estado de México sea éste grande o pequeño territorial y poblacionalmente hablando.

En este orden de ideas, respetando los criterios actuales para ocupar el cargo de secretario de ayuntamiento, dependiendo del número de habitantes, se propone elevar los requisitos de profesionalización, por el grado de responsabilidad que merece dicho cargo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIPUTADO HECTOR KARIM CARVALLO DELFIN
Cuautilán Izcalli, Distrito XLIII
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Suficientemente discutida la iniciativa, en atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la consideración de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Héctor Karim Carvalho Delfín, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que la presente tiene por objeto, elevar los requisitos de profesionalización para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, debido al grado de responsabilidad que conlleva su función.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa encargados de su estudio, advertimos que tiene el propósito de colaborar en la construcción de un gobierno municipal responsable y moderno, cuya estructura administrativa, se integre con servidores públicos cuyo perfil profesional sea el adecuado para la responsabilidad del cargo.

Sabemos que el municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituye el orden de gobierno más cercano a la población, y en virtud de la dinámica social y globalización en que vivimos, requiere de estructuras administrativas cada vez más modernas y mejor organizadas.

Asimismo, advertimos que es indispensable la conducción profesional en el ejercicio de la función pública municipal, y que para ello, se requiere contar con profesionales; en especial, en determinados cargos, por el grado de responsabilidad que conlleva su ejercicio.

En ese sentido, coincidimos en la necesidad de adecuar el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, a efecto de elevar los requisitos de profesionalización, para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, en razón de que, actualmente se prevén requisitos mínimos de estudios, atendiendo a un criterio poblacional, sin considerar otros criterios y elementos importantes como los aspectos económicos, sociales, geográficos, culturales, entre otros.

Convencidos de que la preparación profesional y educativa en la tarea pública debe ser un requisito indispensable para todos los municipios del Estado, en especial, en la función que realiza un secretario del ayuntamiento, y encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 334

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 105.- Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinados a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:

I. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y

II. Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos.

Artículo 106.- Son bienes del dominio privado de los municipios, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Se consideran bienes del dominio privado municipal, los señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 107.- El Ayuntamiento, previo dictamen del Comité correspondiente, podrá acordar la transmisión a título oneroso o gratuito, de los bienes muebles del dominio privado municipal, a través del procedimiento establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de agosto de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un elemento importante del debate ciudadano sobre el actuar de sus autoridades, radica en la utilización responsable de los bienes y recursos públicos a favor de la atención de las necesidades sociales y de la promoción del desarrollo.

Cuando las relaciones entre gobierno y sociedad se basan en una efectiva rendición de cuentas, a través del apego irrestricto de los actos de autoridad al mandato de la Ley, se genera una mayor certeza y claridad a la obra de gobierno y a la administración y uso de los recursos y bienes públicos.

De manera constante, las autoridades municipales requieren enajenar bienes de su patrimonio a título gratuito u oneroso, razón por la cual es indispensable ajustar los procedimientos a la ley de la materia, para evitar vicios de nulidad en las desincorporaciones que se lleven a cabo para tal efecto.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en sus artículos 105 y 106, una clasificación limitada de los bienes municipales del dominio público y privado en relación a lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, por lo que es indispensable ajustar ambos ordenamientos a favor de la legalidad y de una administración eficiente del patrimonio municipal.

La propia Ley Orgánica Municipal señala que son bienes del dominio público municipal los de uso común; los destinados a un servicio público; los que por su naturaleza no sean sustituibles; las servidumbres y las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados.

En cuanto a los bienes del dominio privado municipal, esta Ley incluye a los que resulten de la liquidación, extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

En cambio, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 19 y 20, señala una clasificación general y más amplia de los bienes estatales y municipales del dominio público y privado, dividiendo los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa tiene como propósito buscar la armonía entre ambos ordenamientos, por lo que hace a la definición y clasificación de los bienes municipales tanto del dominio público como del dominio privado; en cuanto al procedimiento de transmisión onerosa o gratuita de éstos últimos, es indispensable ajustar el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO MARCO ANTONIO GUTIERREZ ROMERO
Ecatepec, Distrito XXI
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la ley, turnó a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Suficientemente discutida y en atención al estudio realizado, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene el propósito de armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en cuanto a la definición y clasificación de los bienes del dominio público y privado, así como al procedimiento de transmisión onerosa o gratuita.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Sabemos que el municipio está investido de personalidad jurídica y goza de plena autonomía para manejar su hacienda y patrimonio, conforme a lo que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tenemos claro que el municipio, en un esfuerzo por alcanzar sus objetivos, que no son otros que el bienestar de la población, realiza un gran número de actividades, las cuales han variado conforme se ha ido transformando su concepción sobre los cometidos que le corresponden.

Entendemos que para la ejecución de esas actividades, requiere de los medios necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, que se traducen en la obtención de recursos por medio de las contribuciones o bien por la explotación de sus propios bienes.

Advertimos que dentro del patrimonio municipal se ubican bienes muebles e inmuebles, los cuales son regulados por la Ley Orgánica Municipal y de manera específica, su registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación, por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Apreciamos que ambos ordenamientos no son coincidentes, debido a que la Ley Orgánica Municipal fue expedida con anterioridad a la Ley de Bienes, que por su naturaleza, establece una clasificación general y más amplia por tratarse de la ley de la materia.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, en la necesidad de armonizar ambos ordenamientos, en cuanto a la definición y clasificación de los bienes del dominio público y privado, así como al procedimiento de transmisión onerosa o gratuita, para evitar vicios que causen la nulidad de las desincorporaciones que se lleven a cabo.

Advirtiendo que con la aprobación de la reforma que nos ocupa, se dará certeza jurídica a las administraciones públicas municipales, respecto a su patrimonio, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).